

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial y no había pasado al despacho debido un error en el archivo del mismo. -Sírvasse proveer.
Barranquilla, 23 de marzo de 2021.

La Secretaria,
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, revisada la demandada se observa que se manifiesta que el domicilio de la parte demandada es el municipio de Soledad así como el de la demandante, por lo tanto de conformidad con el numeral 1º del art. 28 del C.G.P., el juez competente para conocer de este proceso lo es el Juez Promiscuo De Familia de Soledad – Atlántico -

Vista así las cosas, este despacho en la parte resolutive del presente proveído rechazará la presente demanda por competencia y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo De Familia de Soledad – Atlántico, para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por la señora ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA.
- 2º. Remítase al Juez Promiscuo De Familia de Soledad – Atlántico, para su conocimiento.
- 3º. Reconocer personería para actuar a la DRA. EDITH CARRILLO MOLINA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido
- 4º. Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

080013110008-2021-00073-00
Divorcio 073-2021
AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

914e46231fef6938d4782db6a38adc5cd59dbb3e4ca6e591b1894ca45c135e61

Documento generado en 23/03/2021 01:42:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**